Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

paraíso de todos

1.230.02-20.3

Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Enero de 2026.

Doctora
KAREN RADA RAMIREZ
Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación Social
Ciudad.

Cordial saludo,

Comedidamente, presento a usted la necesidad para suscribir convenios para el financiamiento de los Centros de Protección de larga estancia que alberguen Personas Mayores de los Niveles I y II del SISBEN en cumplimiento del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y, solicito se adelante la etapa precontractual en su dependencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1-22-073 del 12 de enero del 2024, modificado por el decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Concurrir al financiamiento de la operación del Centro de Protección CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA, ubicado en el municipio de Buga, para la atención de Personas Mayores en estado de vulnerabilidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 en ejecución del proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA".

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La misión de la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, es fortalecer la inclusión de los diferentes grupos poblacionales del Departamento del Valle del Cauca,

ejecutando acciones afirmativas en lo social, para cumplir los propósitos regionales de bienestar y desarrollo social con perspectiva de derechos y enfoque diferencial.

Igualmente, es competencia de Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social de conformidad con la estructura administrativa del Departamento:

- Gestionar planes, programas y proyectos de desarrollo social acordes con las políticas de gobierno, para el desarrollo local y territorial del Departamento del Valle del Cauca, fortaleciendo la calidad de vida de la población.
- Dirigir, ejecutar y evaluar la realización de diagnósticos de la problemática social y familiar de los grupos en situación de vulnerabilidad del Departamento del Valle del Cauca, que permitan plantear estrategias y acciones que den respuesta a las necesidades identificadas en esta población, con enfoque diferencial
- Formular políticas y programas de inclusión social dirigidos a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y organismos de acción comunal del Departamento del Valle del Cauca que incorporen políticas y lineamientos del nivel nacional.
- Facilitar la creación de espacios y mecanismos de concertación para lograr el desarrollo local y la convivencia que contribuyan a crear una cultura de participación social en el Departamento.
- Facilitar la participación para la incidencia en la gestión pública de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y organismos de acción comunal en el ciclo de las políticas públicas y en los diferentes programas y proyectos que mejoren su calidad de vida.
- Implementar políticas públicas poblacionales, programas y proyectos alineados con los planes de desarrollo departamentales que promuevan acciones que mejoren la calidad de vida de la población más vulnerable del Departamento.
- Administrar los recursos recaudados por el Departamento de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, en el marco de la ley 1276 de 2009, para concurrir con los entes territoriales en la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad.

Para poder cumplir con su Misión y los mandatos legales, es necesario ejecutar el mandato del plan de Desarrollo del Departamento "LIDERAZGO QUE TRANSFORMA", describir cadena del plan de desarrollo:

Plan de Desarrollo:	Liderazgo que transforma 2024-2027
Línea estratégica:	2. Valle territorio social y equitativo
Programa:	22.La innovación social Vallecaucana para un desarrollo multidimensional

Meta (s) de Resultado:	22001 Disminuir a 26,1 % el índice de pobreza monetaria del departamento del valle del cauca, durante el período de gobierno.
Subprograma:	2200102 Vida Digna para Población Vulnerable
Meta (s) de Producto:	2200102014104008 Atender 4.350 personas mayores con atención integral en centros vida y centros de protección, anualmente, durante el período de gobierno
Proyecto:	Contribución a la implementación de requisitos y protocolos de atención a las personas mayores beneficiarias de la Ley 1276 de 2009, por parte de entes territoriales y agentes que operan centros vida y centros de protección de larga estancia del Valle del Cauca.
Actividad del Proyecto Objeto de la Contratación	Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros de protección de larga estancia en el Valle del Cauca

La consagración constitucional de Colombia como un Estado Social y Democrático de Derecho, establece una obligación en los agentes estatales de protección y garantía de los derechos fundamentales a todos sus ciudadanos.

La Corte Constitucional en sentencia T-167/11, hace mención a una categoría de sujetos de especial protección, constituida por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular, merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran las personas que están en situación de pobreza extrema y las personas mayores.

En consecuencia las Personas Mayores en estado de pobreza extrema, objeto de la tención en Centros Vida y Centros de Protección, requieren especial atención y una acción positiva del estado en razón a que sobre ellos concurren dos factores que hacen aún más extrema su vulnerabilidad.

El proceso de envejecimiento es algo trascendental en la vida de cada ser humano, en la edad adulta las condiciones de vulnerabilidad se hacen cada vez más agudas, en la medida en que las condiciones biológicas se disminuyen, sumado a esto la exclusión social hace que muchos caigan en depresión, pues los mayores se sienten excluidos, inútiles, inservibles y una carga para sus familias y para la sociedad.

Por otro lado, la pobreza no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos, como de las capacidades básicas para vivir con

dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró en 2001 que la pobreza es "una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales" (E/C.12/2001/10, párr. 8). La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como "una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social.

La Ley 1276 de 2009 tiene por objeto la protección a las personas mayores que requieran mitigar condiciones de vulnerabilidad en razón a su condición económica, desgaste biológico y emocional, aislamiento o carencia de soporte social y, que se encuentren dentro de los niveles I y II del SISBEN o equivalentes según la metodología aplicable. Es decir, tal como lo ha mencionado la Corte constitucional, los beneficiarios de la ley 1276 de 2009, son las personas mayores que debido a su condición física, psicológica o social requieran una atención especial y que se encuentren en situación de pobreza extrema.

Al hacer un análisis de constitucionalidad sobre la mencionada ley, la corte ha hecho claridad en que la estampilla para el bienestar de las personas mayores es un instrumento financiero con el que se le permite a las entidades territoriales responder a la demanda de restablecimiento de derechos de este grupo poblacional y que su recaudo debe ir dirigido a atender las demandas de la población beneficiaria a través de las instituciones públicas y/o privadas que la atienden.

Mediante sentencia C-503 de 2014 en referencia a la ley 1276 de 2009 la corte ha dicho que las estampillas *son* "tasas parafiscales", cuyos **recursos se revierten en beneficio de un sector específico (en este caso las personas mayores); y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, (CBA, entre otros) como función propia del Estado**.

Reitera la corte en la mencionada sentencia**, que las estampillan se definen como tasas parafiscales, que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social".**

El artículo 217 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 y establece: "Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para **concurrir** con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor,

sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

El mencionado artículo está determinando los destinatarios de los recursos y el porcentaje en que debe distribuirse: Centros Vida en un 70% y Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, en un 30%, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional " los **recursos se revierten en beneficio de un sector específico (las personas mayores); y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado...", "el gravamen se revierte en beneficio social, ... en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social".**

Los Centros de Bienestar y los Centros de Protección Social de Personas Mayores, más conocidos como ancianatos, son en su mayoría entidades privadas sin ánimo de lucro que atienden personas mayores en situación de abandono y pobreza extrema, para permitir que los recursos de la estampilla puedan llegarles la ley 1850 de 2017 en su artículo 16, crea un tipo contractual especial que permite que a través de convenios directos puedan concurrir las entidades territoriales a financiar el servicio que prestan.

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 1276/09 mediante la Ordenanza 0357 de 2012, adopta la Estampilla del Adulto Mayor, y designa a la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, Como la entidad encargada en el orden Departamental, de la distribución de los recursos en las diferentes entidades territoriales de su jurisdicción para concurrir al financiamiento de los Centros Vida/ Día y de los Centros de Protección.

Así mismo, en el año 2022 se aprueba el Decreto Número 681 de 2022, por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031. Dicha política propone dar respuesta al problema del envejecimiento y la desprotección en la vejez, en el ámbito económico, social y político, estableciendo como metas aumentar la cobertura en pensiones; mejorar la oportunidad y calidad de los servicios de salud; disponer de una oferta de servicios para el cuidado, fomentar la inclusión y el buen trato, permitir incrementar las posibilidades de llevar una vida digna en esta etapa de la vida. En dicha política se estableció seis ejes estratégicos para su desarrollo a saber: 1). Superación de la dependencia económica de las personas mayores; 2). Inclusión social y participación ciudadana de las personas mayores; 3). Vida libre de violencias para las personas mayores; 4). Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado; 5). Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez y 6). Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

En el año 2023 se formuló la Política pública departamental de Envejecimiento y Vejez del Valle del Cauca 2024-2035 – PPEyV fue aprobada por la Ordenanza 631 del 21 de diciembre de 2023. La política cuenta con 5 Ejes estratégicos, 11 líneas de acción y 53 metas de producto que comprometen 13 dependencias y dos entidades descentralizadas, la política proyecta sus metas a un periodo de 12 años, que implican tres periodos de gobierno para su implementación.

Dicha normatividad permite al Departamento del Valle del Cauca, concurrir con los centros de protección para mejorar la calidad de vida de las personas mayores en situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida".

LEY 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

LEY 1955 DE 2019 (ART. 217) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Ley 80 de 1993, principios generales de contratación estatal

Ley 1315 de 2009: Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Ley 1251 de 2008: Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN:

ATENCIÓN INTEGRAL – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: ATENCIÓN INTEGRAL – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Prestar el servicio de atención integral a los adultos mayores institucionalizados acorde a la situación particular que cada beneficiario demande, en el marco de la ley 1315 de 2009, artículo 1, dentro de las siguientes actividades:

1) Servicios de hospedaje:
   - Garantizar alimentación (Compra de víveres y abarrotes) Víveres perecederos y no perecederos.
   - Garantizar lavandería y ropería (Elementos de aseo) Crema dental, Cuchillas de afeitar, Champú, Talcos, Desodorante, Jabón de baño.
   - Garantizar Dotación 18 chaquetas mujeres, 30 chaquetas hombres, 48 cubrelechos

2) Servicios de bienestar social:
   - Garantizar actividades culturales, deportivas y productivas (Implementos para las actividades) Revistas sopa de letras, colores, fomi, plastilina, rompecabezas y otros elementos para lúdicas.
   - Garantizar elementos de enfermería (Insumos necesarios para el desarrollo de las actividades) 3 glucometros, 3 tensiometros, 3 oximetros, sondas, cistofilio, micropor, guantes, gasa y/o otros elementos de enfermería.

3) Cuidado integral de manera permanente o temporal para personas mayores (Talento humano:
   - Garantizar el servicio de Auxiliar de Enfermería,
   - Garantizar el servicio de Auxiliar de Aseo,
   - Garantizar el servicio de Auxiliar de Cocina

COMPONENTE	ACTIVIDAD	
1) Servicios de hospedaje	Alimentación	Compra de víveres y abarrotes
	Lavandería y ropería	Elementos de aseo
	Dotacion	Menaje
2) Servicios de bienestar social	Actividades culturales, deportivas y productivas	Implementos para las actividades
	Elementos de enfermería	Insumos necesarios para el desarrollo de las actividades
3) Cuidado integral de manera permanente o temporal para personas mayores	Talento humano	Auxiliar de Enfermería
		Auxiliar de Aseo
		Auxiliar de Cocina

PRODUCTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN: Producto Actividad. Informe de gestión de acuerdo con las actividades realizadas con sus respectivas evidencias, tales como: minutas de alimentación, contratos de prestación de servicios o comprobante de nómina del personal contratado, facturas de compras de insumos, evidencia fotografíca.

ACTIVIDADES TRANSVERSALES PARA CENTRO DE PROTECCIÓN:

1. Realizar la caracterización de la población beneficiaria con el propósito establecido por la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, de conformidad con el formato que suministre el supervisor del convenio. 2. Cumplir con los estándares de atención para los servicios prestados, los establecidos en la Ley 1315 de 2009 y los decretos reglamentarios emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. El personal deberá contar, con al menos 6 meses de experiencia en trabajo con personas mayores, así mismo, deben contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores (Resolución 055 de 2018). 4. Suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, requerimientos y planes de mejora solicitados por Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social dentro de los cinco (5) días calendario a su recibo. 5. Facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor y del apoyo a la supervisión del convenio de Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, colaborar con él para el cabal cumplimientos de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y evidencias que permitan corroborar la idónea prestación del servicio. 6. Reportar de manera inmediata a Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, cualquier situación que ponga en riesgo la idónea operación del convenio. 7. Participar en los espacios establecidos por Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social para el seguimiento a la ejecución del convenio y el control social, y realizar las acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del convenio. 8. Desarrollar la ejecución del convenio de acuerdo con el plazo, especificaciones, presupuesto aprobado y a los lineamientos técnicos administrativos y de la supervisión. 9. Presentar a la supervisión mensualmente, informes administrativos, técnicos y financieros, relacionados con el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. 10. Responder por el pago de impuestos y demás gravámenes que cause la legalización del convenio. 11. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos.

El Centro de Protección deberá realizar entregar la CARACTERIZACIÓN ACTUALIZADA DE BENEFICIARIOS, en el evento de surgir alguna novedad por ausencia o cambio de algún beneficiario, debe ser reportada al supervisor del convenio y al equipo de apoyo técnico a la supervisión. PLAN DE TRABAJO, detallado de acuerdo con las actividades del proyecto, el cual debe ser validado por la supervisión previa a la aprobación de inicio en la plataforma SECOP II. De igual manera, deberá presentar informes bimensuales, además de los que requiera el supervisor del convenio

VALOR: El valor del Convenio asciende a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 60.000.000) aportados por el Departamento. Valor que será desembolsado, cuando el Departamento Administrativo de Hacienda y Crédito Público asigne PAC al Rubro correspondiente, con cargo al cual ejecutará el presente convenio.

La Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social del Departamento del Valle del Cauca, aportará el valor correspondiente al aporte económico que realiza la Gobernación, como parte de la financiación del centro vida y el centro de protección para garantizar la atención integral de los adultos mayores a su Cargo

DESEMBOLSO: El valor del aporte será entregado en dos desembolsos: el 70% a la aceptación e inicio de ejecución en la plataforma Secop II, previa entrega y aprobación del plan de trabajo y caracterización actualizada de los beneficiarios y, el 30% una vez soportada la ejecución del primer desembolso, debidamente certificado por el supervisor.

El conviniente debe presentar los informes y soportes técnicos y financieros requeridos por el supervisor del convenio, cuando sea necesario.

Los desembolsos se realizan teniendo en cuenta que los Centros de Bienestar suplen las dificultades que se le presentan al estado para atender a las personas mayores en estado de vulnerabilidad, y que es indispensable garantizar la disponibilidad de recursos para la prestación de los servicios de los que dependen la vida de los mayores, en el entendido que la estampilla como tasa parafiscal, fue concebida para financiar esa atención de manera oportuna.

El pago de las sumas acordadas se hará previa disposición de giros de P.A.C. El valor aportado por la Gobernación del Valle, se podrá ejecutar en las actividades descritas para cada uno de los programas y modalidades de atención.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de Julio del 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del SECOP II.

Cordialmente,

KAREN YESSENIA ESPINOZA MENA
Subsecretaria de Programas Sociales y Participación